



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

26665/2022 AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS (TERCERO PERJUDICADO/INTERESADO)

26666/2022 TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

SECCIÓN AMPARO.

747/2021

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO DE AMPARO AL RUBRO INDICADO PROMOVIDO POR KARLA CRISTINA GÓMEZ BARRÓN, CONTRA ACTOS DE AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS Y OTRA AUTORIDAD, SE DICTÓ EL SIGUIENTE AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"Zacatecas, Zacatecas, a veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Vista la certificación de cuenta, toda vez que transcurrió el término que señala el artículo 196 de la Ley de Amparo; en consecuencia, se analizará si la resolución emitida en este juicio se encuentra cumplida.

En primer término es necesario precisar que por sentencia de **uno de marzo de dos mil veintiuno**, este órgano jurisdiccional concedió la protección de la Justicia Federal solicitada; para los efectos siguientes:

*"...los efectos de la concesión de amparo, para que de **manera inmediata** libre oficio a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado para que exhiba la cantidad de la condena ante la o el Presidente del Tribunal, dentro del expediente laboral 426/2016 y lo notifique a la parte actora, tal y como lo establece el artículo **285** de la **Ley del Servicio Civil del estado de Zacatecas.**"*

Resolución que causó ejecutoria por auto de **veintidós de abril de dos mil veintidós**, por lo que se procedió a requerir su cumplimiento.

En atención a lo anterior, el **Magistrado presidente del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del estado de Zacatecas**, por oficio registrado con folio **12964** y recibido por este juzgado el **veintiocho de junio de dos mil veintidós**, remitió copias certificadas de:

- Oficio **TJLB/905/2022**, dirigido al **Secretario de Finanzas del Gobierno del estado de Zacatecas**, para que exhibiera la cantidad de la condena ante la o el Presidente del Tribunal, dentro del expediente laboral 426/2016.
- Comparecencia de **tres de junio de la presente anualidad**, por la cual le es entregado a la quejosa el título de crédito exhibido por la Secretaría de Finanzas en cumplimiento al precitado oficio.

Con lo anterior, se dio vista a las partes por auto de **veintinueve de junio de dos mil veintidós**, en términos del artículo 196 de la Ley de amparo sin que se hiciera manifestación alguna.

Luego, toda vez que se han acatado en su totalidad los efectos del fallo protector, este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas **DECLARA CUMPLIDA** la sentencia que otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia con registro 165807, visible en la página 301, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009, que es del tenor siguiente:

EJECUTORIA DE AMPARO. EL AUTO QUE DECLARA SU CUMPLIMIENTO NO DEBE CONTENER PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA LEGALIDAD DE LA EJECUCIÓN, SINO FORMULARSE LISO Y LLANO. El artículo 105 de la Ley de Amparo impone a las autoridades responsables la obligación de cumplimentar las ejecutorias de amparo, así como el procedimiento tendiente a lograr su exacto y debido cumplimiento cuando no fueren obedecidas a pesar de los requerimientos formulados al efecto, y de su párrafo tercero se deduce la obligación del Juez de Distrito de pronunciarse sobre el cumplimiento que, en su caso, hubieren dado las autoridades responsables. Así, cuando dichas responsables justifiquen ante el indicado juzgador la ejecución del fallo protector de que se trate y éste, a su juicio, considere que se ha cumplido con la ejecutoria, deberá declararlo en el proveído correspondiente de manera lisa y llana, y abstenerse de calificarlo con

OFICIALIA DE PARTES
1/2 10:45
293 07 SET. 2022
Rosu maria
RECIBIDO



expresiones tales como "debido", "exacto", "cabal", u otras semejantes, ya que ello implicaría prejuzgar sobre la legalidad de la ejecución y, además, produciría confusión tanto al quejoso, ante la incertidumbre del medio de defensa legal procedente si no se conforma con los términos de fondo del acto autoritario que acata la referida sentencia de amparo, como a las autoridades responsables, ante los razonamientos de la impugnación relativa y la determinación judicial con la calificación oficiosa y, además, podría llevar al propio juzgador a emitir un fallo contradictorio con dicha determinación, en el supuesto de que declarara fundada alguna queja por exceso o defecto en la ejecución."

ARCHIVO.

En mérito de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 214 de la ley de la materia, **archívese** el presente expediente como asunto concluido previas las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno.

Consecuentemente, con fundamento en el **Artículo 18, fracción I, inciso b, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, publicado el veinticinco de marzo de dos mil veinte, que establece las disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales; este expediente es **DEPURABLE**, en razón de que **se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal**.

Por lo que una vez que transcurran los **tres años**, que establece el artículo 18 del precitado acuerdo, dentro de los **noventa días** siguientes **llévese a cabo el proceso de depuración** e inclúyase en el **acta de transferencia** correspondiente que deberá remitirse a la Dirección General de Archivo y Documentación.

Notifíquese; personalmente.

Así lo proveyó y firma **Rodolfo García Camacho**, juez Primero de Distrito en el estado de Zacatecas, ante **Álvaro Augusto Álvarez Rendón**, secretario de juzgado, quien autoriza y da fe."

LO QUE TRANSCRIBO A USTED EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ZACATECAS, ZACATECAS, A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

**ATENTAMENTE:
EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO
DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
ZACATECAS.**

ÁLVARO AUGUSTO ÁLVAREZ RENDÓN

